

c) La implementación gradual de la obligatoriedad y la asistencialidad señaladas para los alumnos/as de la Educación Inicial, la Educación Especial y la Educación General Básica y Obligatoria.

d) La implementación de programas de formación y actualización para la docencia que faciliten su adaptación a las necesidades de la nueva estructura.

e) La equivalencia de los títulos docentes y habilitantes actuales en relación con las acreditaciones que se definan necesarias para la nueva estructura.

Artículo 67 - El presupuesto de la Administración Pública Nacional 1993 con destino a las Universidades Estatales en su conjunto, no será inferior al Presupuesto 1992, más la suma anualizada de los incrementos del mencionado Año.

Artículo 68 - Las disposiciones de esta ley son aplicables a todos los Niveles y Regímenes Especiales Educativos con excepción de las establecidas en los artículos 48, 53, incisos: b), e), i), k), ll), 54 y 56, inciso a) en relación con las Universidades, aspectos que se rigen por la Legislación Específica o la que la reemplaza.

Artículo 69 - Las Provincias se abocarán a adecuar su Legislación Educativa en consonancia con la presente ley, y a adoptar los Sistemas Administrativos de Control y de Evaluación, a efectos de facilitar su óptima implementación.

Artículo 70 - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 71 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

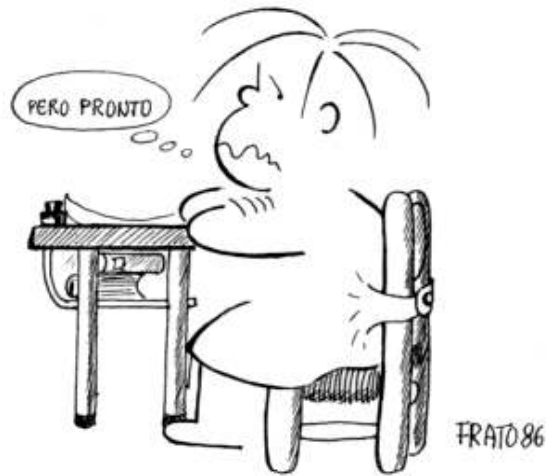
Boletín

Ley Federal de Educación



TALLER DE REFLEXIÓN SOBRE LA LEY
LUNES 19 DE SEPTIEMBRE 18:30 HS. EN EL AUDITORIO

UNA ESCUELA ALTERNATIVA



PARA CONEJO EDUCATIVO DE PALENCIA

ÍNDICE

¿POR QUÉ UN TALLER SOBRE LA L. F. E. ?.....	3
TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA EN LOS 90'. POR CLAUDIA CAO.....	4
LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN.....	12

Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

Artículo 61 - La inversión pública consolidada total en Educación (base 1992: 6.120.196.000), será duplicada gradualmente y como mínimo a razón del 20 por ciento anual a partir del presupuesto 1993; o se considerará un incremento del 50 por ciento en el porcentaje (base 1992: 4 por ciento) del producto bruto interno (base 1992: 153.004.900.000), destinado a educación en 1992. En cualquiera de los dos casos, se considerará a los efectos de la definición de los montos la cifra que resultare mayor.

Artículo 62 - La diferencia entre estas metas de cumplimiento obligatorio y los recursos de las fuentes mencionadas en el artículo 60, se financiará con impuestos directos de asignación específica aplicados a los sectores de mayor capacidad contributiva.

Artículo 63 - A los efectos de la implementación del artículo 61 el Estado Nacional, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, formalizarán un Pacto Federal Educativo.

El mismo será ratificado por ley del Congreso de la Nación y por las respectivas Legislaturas y considerará como mínimo:

a) El compromiso de incremento presupuestario educativo anual de cada Jurisdicción.

b) El aporte del Estado Nacional para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que la presente ley determina a las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

c) La definición de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los fondos destinados a Educación en la forma prevista. d) La implementación de las estructura y objetivos

del Sistema Educativo indicado en la presente ley.

Artículo 64 - El Poder Nacional financiará total o parcialmente programas especiales de desarrollo educativo que encaren las diversas Jurisdicciones con la finalidad de solucionar emergencias educativas, compensar desequilibrios educativos regionales, enfrentar situaciones de marginalidad, o poner en práctica experiencias educativas de interés nacional, con fondos que a tal fin le asigne anualmente el presupuesto, o con partidas especiales que se habiliten al efecto.

Artículo 65 - Las partidas para los Servicios Asistenciales que se presten en y desde el Servicio Educativo serán adicionales a las metas establecidas en el artículo 61.

TÍTULO XII

Disposiciones Transitorias y Complementarias

Artículo 66 - El Ministerio de Cultura y Educación y las autoridades educativas de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, inmediatamente de producida la promulgación de la presente ley y en un plazo no mayor a un Año:

a) La adecuación progresiva de la estructura educativa de las Jurisdicciones a la indicada por la presente ley, determinando sus ciclos, y los Contenidos Básicos Comunes del nuevo diseño curricular.

b) Las modalidades del Ciclo Polimodal atendiendo las demandas del campo laboral, las prioridades comunitarias, regionales y nacionales y la necesaria articulación con la Educación Superior.

a) La Asamblea Federal, Órgano Superior del Consejo, estará integrada por el Ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como presidente nato, y por los Ministros o Responsables del Área Educativa de las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el representante del Consejo Interuniversitario Nacional.

b) El Comité Ejecutivo, desenvolverá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el Ministro del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos Años.

c) La Secretaría General, tendrá la misión de conducir y realizar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular será designado cada dos Años por la Asamblea Federal.

Artículo 58 - El Consejo de Cultura y Educación tendrá el apoyo de dos consejos consultivos:

a) El Consejo Económico Social, integrado por representantes de las Organizaciones Gremiales Empresarias de la Producción de los Servicios, la Confederación General del Trabajo y el Consejo Ínter universitario Nacional.

b) El Consejo Técnico Pedagógico estará integrado por especialistas designados por miembros del Consejo Federal de Cultura y Educación (artículo 54) y dos especialistas designados por la Organización Gremial de Trabajadores de la Educación de Representación Nacional Mayoritaria.

Capítulo III

De las Autoridades Jurisdiccionales

Artículo 59 - Las autoridades competentes de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, tienen entre otras las siguientes atribuciones:

a) Planificar, organizar y administrar el Sistema Educativo de su Jurisdicción

b) Aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Cultura y Educación. c) Organizar y conducir los establecimientos educativos de gestión estatal y autorizar y supervisar los establecimientos de gestión privada en su jurisdicción. d) Aplicar con las correspondientes adecuaciones, las decisiones del Consejo Federal de Cultura y Educación.

e) Evaluar periódicamente el Sistema Educativo en el ámbito de su competencia controlando su adecuación a las necesidades de su comunidad, a la política educativa nacional y a las políticas y acciones concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, promoviendo la calidad de la enseñanza

f) Promover la participación de las distintas Organizaciones que integren los trabajadores de la educación, en el mejoramiento de la calidad de la educación con aportes técnico-pedagógicos que perfeccionen la práctica educativa, como así también la de los otros miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO XI

Financiamiento

Artículo 60 - La inversión en el Sistema Educativo por parte del Estado es prioritaria y se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos Nacional, Provinciales y de la Municipalidad de la

¿POR QUÉ UN TALLER ACERCA DE LA LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN?

No resultaría extraño pensar que existen diferentes y múltiples razones por las cuales cada uno de nosotros ha elegido estudiar la carrera docente. Sin embargo, en la actualidad hay cuestiones de esta profesión que son ineludibles y sobre ellas nos es preciso reflexionar.

Somos parte de la primera camada de docentes fruto de la Ley Federal de Educación del '93, y seremos asimismo el actor central de la educación básica e inicial de los chicos nacidos durante la primera mitad de este siglo. En este sentido, la responsabilidad es grande y muchas veces sentiremos que la situación nos sobrepasa. Sin embargo, forma parte de este desafío que elegimos, comprometernos a que las cosas puedan ser de otra forma. El primer paso en ese sentido lo damos al pensar dónde nos encontramos parados. Conocer de dónde venimos, para poder así, ser sujetos activos y críticos de nuestro futuro.

Muchos de nosotros hemos nacido durante la década del '80, y vivimos la Argentina de los '90, escenario de transformaciones estructurales a nivel político, económico, social y cultural. En ese contexto, se impusieron diversas políticas que reformularon el rol del Estado, tal fue el caso de la Ley Federal de Educación, sancionada en 1993. Ésta cristalizó la transformación del sistema Educativo de nuestro país, mediante la rápida puesta en marcha de una compleja serie de cambios profundos e integrales.

Esta ley fue producto de un acuerdo a nivel político pero careció del consenso de gran parte de los estudiantes y docentes. De esta manera, su implementación fue, y sigue siendo, contradictoria y polémica. Por estos motivos, y por las importantes implicancias para la sociedad toda, y en especial para la comunidad educativa, resulta necesario un espacio de reflexión y análisis acerca de esta ley.

A todo lo dicho anteriormente, se suma que actualmente se encuentra en debate proyectos de reforma de la ley y que ésta no suele ser analizada en profundidad durante nuestra formación. Por ello nos pareció necesario organizar un taller de reflexión conjuntamente con la Licenciada Claudia Cao, profesora de Sistemas Educativos de esta Institución. Éste se realizará el lunes 5 de septiembre de 18:30 a 20:30. Quedan todos, de este modo, invitados.

TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA DE LOS 90’.

Pistas para una revisión.

Lic. Claudia Beatriz Cao.¹

Introducción.

El presente trabajo se propone abordar, dos momentos clave del sistema educativo argentino: sus orígenes, caracterizados por la impronta centralizadora y la última década del siglo XX donde se imponen nuevas tendencias modernizantes, englobadas bajo el patrón de la descentralización educativa.

Asistimos en las últimas décadas del siglo XX, a una revisión profunda de la matriz histórica que configuró el sistema de educación nacional. Diversos organismos y documentos internacionales (Banco Mundial, CEPAL, Informe Delors, Conferencia Mundial de Educación para Todos), así como especialistas, intelectuales y miembros de la comunidad educativa, promovieron en América Latina una serie de reformas político - pedagógicas tendientes a “modernizar” los sistemas educativos centralizados. La nueva agenda educativa que se materializó en el tramo final del siglo XX, permite establecer la existencia de un nuevo escenario histórico-educativo caracterizado por la descentralización de los servicios escolares, una progresiva tendencia a dotar de mayor autonomía a las instituciones y una creciente preocupación en torno al mejoramiento y evaluación de la calidad educativa (Tenti, 1993; Filmus, 1996; Almandó, 2000).

En este sentido, intentaremos caracterizar la especificidad del caso argentino analizando dos momentos singulares en cuanto a su organización y gestión; el tramo final del siglo XIX con el surgimiento y progresiva consolidación del SIPCE (Sistema de Instrucción Pública Centralizado en el Estado) y las innovaciones propias del último cuarto del siglo XX con especial énfasis en la transformación educativa cristalizada a partir de la sanción de la Ley Federal de Educación en 1993.

Algunas notas en torno a la modernidad pedagógica y la opción por la centralización educativa.

Hacia 1870, en la Argentina se inicia un lento pero gradual proceso de construcción, desarrollo y diversificación del sistema educativo. En el marco de la consolidación del Estado nacional, nuestro país motorizó un formidable proyecto de ingeniería cultural que encontró en la creación y expansión de la educación pública su nervio motor. La promoción de la escolaridad básica, en el marco de un sistema educativo centralizado contaba en nuestro país con antecedentes profundos. Fueron los intelectuales liberales de la Generación de 1837 y específicamente Domingo Faustino Sarmiento (1811–1888), quienes sostuvieron a través de

profesional en los distintos niveles del sistema educativo, en función de la reconversión laboral en las empresas industriales, agropecuarias y de servicios.

n) Elaborar una memoria anual donde consten los resultados de la evaluación del Sistema Educativo, la que será enviada al Congreso de la Nación.

Capítulo II

Del Consejo Federal de Cultura y Educación Artículo 54 - El Consejo Federal de Cultura y Educación es el ámbito de coordinación y concertación del Sistema Nacional de Educación y esta presidido por el Ministro Nacional del área e integrado por el responsable de conducción educativa de cada Jurisdicción y un representante del Consejo Inter universitario.

Artículo 55 - La misión del Consejo Federal de Cultura y Educación es unificar criterios entre las Jurisdicciones, cooperar en la consolidación de la Identidad Nacional y en que a todos los habitantes del país se les garantice el derecho constitucional de enseñar y aprender en forma igualitaria y equitativa.

Artículo 56 - El Consejo Federal de Cultura y Educación tiene las funciones establecidas por las normas de su constitución y cumplirá además las siguientes:

a) Concertar dentro de los lineamientos de la política educativa nacional los Contenidos Básicos Comunes, los diseños curriculares, las modalidades y las formas de evaluación de los ciclos, niveles y regímenes especiales que componen el sistema.

b) Acordar los mecanismos que viabilicen el reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas Jurisdicciones.

c) Acordar los Contenidos Básicos Comunes de la Formación Profesional Docente y las acreditaciones necesarias para desempeñarse como tal en cada ciclo, nivel y régimen especial.

d) Acordar las exigencias pedagógicas que se requerirán para el ejercicio de la función docente en cada Rama Artística en los distintos Niveles y Regímenes especiales del Sistema.

e) Promover y difundir proyectos y experiencias innovadoras y organizar el intercambio de funcionarios, especialistas y docentes mediante convenios, la constitución de equipos técnicos inter jurisdiccionales y acciones en común, tendientes a lograr un efectivo aprovechamiento del potencial humano y de los recursos tecnológicos disponibles en el Sistema Educativo Nacional. f) Considerar y proponer orientaciones que tiendan a la preservación y desarrollo de la Cultura Nacional en sus diversas manifestaciones, mediante la articulación de las políticas culturales con el Sistema Educativo en todos sus Niveles y Regímenes Especiales.

g) Garantizar la participación en el planeamiento educativo de los padres, las organizaciones representativas de los trabajadores de la educación y de las instituciones educativas privadas reconocidas oficialmente.

h) Cooperar en materia de normativa educacional y mantener vínculos con el Congreso de la Nación y con las Legislaturas de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 57 - El Consejo Federal de Cultura y Educación se compone de los siguientes Órganos:

¹ Docente universitaria y Asesora en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Poderes Ejecutivos de las Provincias y del de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Capítulo I

Del Ministerio de Cultura y Educación

Artículo 53 - El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio específico, deberá:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y funciones del Sistema Nacional de Educación.
- b) Establecer, en acuerdo con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los objetivos y contenidos básicos comunes de los currículos de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza que faciliten la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as dejando abierto un espacio curricular suficiente para la inclusión de contenidos que respondan a los requerimientos Provinciales, Municipales, Comunitarios y Escolares.
- c) Dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- d) Favorecer una adecuada descentralización de los servicios educativos y brindar a este efecto el apoyo que requieran las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- e) Implementar programas especiales para garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos/as en todos los ciclos y niveles del Sistema Educativo Nacional, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación.
- f) Desarrollar programas nacionales y federales de cooperación técnica y financiera a fin de promover la calidad educativa y alcanzar logros equivalentes, a

partir de las heterogeneidades Locales, Provinciales y Regionales.

- g) Promover y organizar concertadamente en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, una red de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente del sistema educativo nacional.
- h) Coordinar y ejecutar programas de investigación y cooperación con Universidades y Organismos Nacionales Específicos.
- i) Administrar los servicios educativos propios y los de apoyo y asistencia técnica al sistema entre ellos, los de planeamiento y control: evaluación de calidad; estadística, investigación, información y documentación; educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas en coordinación con las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- j) Alentar el uso de los medios de comunicación social estatales y privados para la difusión de programas educativos-culturales que contribuyan a la afirmación de la Identidad Nacional y Regional.
- k) Evaluar el funcionamiento del Sistema Educativo en todas las Jurisdicciones Niveles, Ciclos y Regímenes Especiales, a partir del diseño de un sistema de evaluación y control periódico de la calidad, concertado en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- l) Dictar las normas generales sobre revalidación de títulos y certificados de estudios en el extranjero.
- ll) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y bilateral.
- m) Contribuir con asistencia técnica para la formación y capacitación técnico-

sus escritos y luego del exilio, desde sus prácticas políticas, la triple implicancia entre ciudadanía, educación y progreso económico. (Pérez, 1993; Botana, 1996).²

Entre los años 1880 y 1910, nuestro país consolidó un patrón de gestión centralizado de sus servicios educativos, el que se profundizará a lo largo del siglo XX. Si bien la Constitución Nacional de 1853 establecía la responsabilidad de las jurisdicciones provinciales en la oferta educativa primaria, leyes posteriores reformularon aquel mandato fundacional habilitando al Estado a fundar escuelas nacionales en territorios de provincia. Al mismo tiempo, la propia Constitución establecía que la educación media y universitaria era responsabilidad del Estado nacional.³

La base legal que sostuvo la creación y expansión del SIPCE (Sistema de Instrucción Pública Centralizado en el Estado), fue la Ley 1420 de 1884. La misma consagraba la obligatoriedad y gratuidad de la educación común entre los 6 y los 14 años, así como la gradualidad escolar y una relativa neutralidad religiosa.

En Argentina, la expansión de la educación pública a fines del siglo XIX obedeció a un proceso de reforma estructural más amplio, en el que la explosión demográfica producto de la llegada del elemento inmigrante, los resabios de la población nativa y la necesidad de modernizar la estructura productiva local, hicieron de la instrucción primaria y de la expansión del magisterio como grupo profesional, uno de los pilares del progreso nacional y la igualdad de oportunidades (Birgin, 1997). En otras palabras, el modelo de educación moderna que aspiraba difundir la elite liberal de 1880, requirió previamente de la necesidad de reprimir / eliminar los vestigios de población nativa. De la misma manera, los inmigrantes y sus hijos también debían pasar por el tamiz cultural que proponía la escolarización masiva. Bajo el patrón de la homogeneidad pedagógica como sinónimo de inclusión democrática, las diferencias socio – culturales fueron erradicadas (Puiggrós, 1990). Para la historiadora Hilda Sabato (1992), la clave para organizar el sistema educativo nacional estuvo dado por la necesidad de dotar al país de una ciudadanía letrada, educada por las escuelas como bastión tanto del orden republicano como de la unión y del progreso económico nacional. El tránsito por la escuela pública garantizó así, a muchos niños, hijos de inmigrantes pobres y analfabetos, la posibilidad de acceder al mundo de la cultura y abandonar para siempre, el espacio de pobreza simbólica que ofrecían los orígenes familiares diversos. La escuela representó en este escenario caracterizado por la heterogeneidad poblacional y cultural, el dispositivo privilegiado para el acceso al mundo de la cultura, una cultura que necesitaba ser

² En su obra “Educación Popular” (1849), Sarmiento expuso la necesidad de dotar al país de un sistema educativo moderno. El libro que condensa sus viajes por Europa y EEUU da cuenta de la situación educativa en aquellas latitudes a la par que sugiere la necesidad de introducir en nuestro país nuevas orientaciones en cuanto a la gestión y financiamiento de la oferta educativa pública.

³ En este sentido, la Ley N° 4874 de 1905 conocida como Ley Láinez en homenaje a su autor, el senador nacional Manuel Láinez y la Ley N° 12558 de 1938 llamada también Ley Palacios en alusión a su creador, el diputado socialista Alfredo Palacios, se inscriben en esta tendencia centralista que estamos comentando.

apropiada para integrarse efectiva y eficientemente en el entramado político – social de la época.⁴

Así, desde los orígenes del SIPCE, la educación se constituyó en una máquina formidable de imposición de identidades tanto para los restos de la población provincial como inmigrante (Sarlo, 1998). La extensión de la escuela primaria común y el impulso dado desde el Estado nacional a la formación de un cuerpo magisterial encargado de la enseñanza sistemática y el disciplinamiento de los cuerpos, constituyeron herramientas privilegiadas por medio de las cuales, la población heterogénea se amalgamó en un todo común: la sociedad argentina (Tedesco, 1986). Las tasas de alfabetización pronto alcanzaron los niveles de los países europeos occidentales: por ejemplo, en 1930, 95% de la población de Buenos Aires estaba alfabetizada y 30% de la población etaria iba a la escuela secundaria (Tedesco, 1986).

En síntesis, hacia fines del siglo XIX nos encontramos ante la presencia de un Estado que fue activo y audaz en la construcción de una cultura común, unificada, a la que priorizó como instrumento necesario en la amalgama y consolidación de la sociedad argentina. En aquel entramado socio – cultural complejo, el centralismo educativo impuso un diseño curricular homogéneo, ritualizó las prácticas pedagógicas (Escudé, 1990), uniformizó a la infancia (Dussel, 2000) y expulsó desde los orígenes del SIPCE la diferencia cultural, lo distinto, condenando a los márgenes del sistema educativo a todas aquellas alternativas pedagógicas que desafiaron el proyecto centralista hegemónico (Puiggrós, 1990). Sin embargo y aunque parezca contradictorio, promovió a la vez, la igualdad en el acceso a los saberes de significación pública y garantizó el ascenso social a buena parte de la población argentina de aquella época.

Al igual que el Dios Jano, el centralismo educativo tuvo en Argentina dos caras: educó, disciplinando; educó, acotando los límites de participación de la sociedad civil; educó, negando la diversidad y excluyendo la diferencia; educó promoviendo ascenso social y una ciudadanía colectiva.

Transformación educativa de los '90. Las nuevas condiciones para la escolarización.

El último cuarto del siglo XX se caracterizó por una serie de profundas transformaciones que impactaron severamente en la organización de las sociedades occidentales y en el tradicional funcionamiento de los sistemas educativos nacionales. Desde la modernidad, la escuela representó la institución capaz de efectivizar el ideal de la igualdad, articular las distintas individualidades en un espacio común y regular las conductas por medio de la socialización con los valores instituidos. Los cambios acontecidos en las últimas décadas cuestionaron ciertamente el andamiaje fáctico de la modernidad y con él, la variedad

⁴ Beatriz Sarlo reconstruye impecablemente la historia personal y profesional de Rosa del Río, maestra normal, hija de inmigrantes, quien luego de su paso por la escuela pública, pudo ascender socialmente y acceder a saberes que por su origen socio – económico le hubieran estado vedados.

tendrán derecho a las condiciones de labor prescriptas en el presente artículo, con excepción de los incisos a) y b)

Artículo 47 - Serán deberes de los trabajadores de la educación:

a) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran.

b) Colaborar solidariamente en las actividades de la Comunidad Educativa.

c) Orientar su actuación en función del respeto a la libertad y dignidad del alumno/a como persona.

d) Su formación y actualización permanente.

e) Afianzar el sentido de la responsabilidad en el ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educativa.

TÍTULO IX

De la Calidad de la Educación y su Evaluación

Artículo 48 - El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, deberán garantizar la calidad de la formación impartida en los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales mediante la evaluación permanente del sistema educativo, controlando su adecuación a lo establecido en esta ley, a las necesidades de la comunidad, a la Política Educativa Nacional, de cada Provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las concertadas en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

A ese fin deberá convocar junto con el Consejo Federal de Cultura y Educación a especialistas de reconocida idoneidad e independencia de criterio para desarrollar las investigaciones pertinentes por medio de técnicas objetivas aceptadas y actualizadas.

El Ministerio de Cultura y Educación deberá enviar un informe anual a la Comisión de Educación de ambas Cámaras del Congreso de la Nación donde se detallen los análisis realizados y las conclusiones referidas a los objetivos que se establecen en la presente ley.

Artículo 49 - La evaluación de la calidad en el sistema educativo verificara la adecuación de los contenidos curriculares de los distintos ciclos, niveles y regímenes especiales a las necesidades sociales y a los requerimientos educativos de la comunidad, así como el nivel de aprendizaje de los alumnos/as y la calidad de la formación docente. Artículo 50 - Las Autoridades Educativas de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires evaluarán periódicamente la calidad y el funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia.

TÍTULO X

Gobierno y Administración

Artículo 51 - El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurara el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, teniendo en cuenta los criterios de:

-Unidad Nacional.

-Democratización.

-Descentralización y Federalización.

-Participación.

-Equidad.

-Intersectorialidad.

-Articulación.

-Transformación e innovación.

Artículo 52 - El Gobierno y Administración del Sistema Educativo es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional, de los

g) Estar amparados por un Sistema de Seguridad Social durante su permanencia en el establecimiento escolar y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.

Capítulo II

De los Padres

Artículo 44 - Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en formas individual o a través de los órganos colegiados representativos de la Comunidad Educativa.
- c) Elegir para sus hijos/as, o pupilos/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as.

Artículo 45 - Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as con la Educación General Básica y Obligatoria (artículo 10) o con la Educación Especial (artículo 27).
- b) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as.
- c) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as las normas de convivencia de la unidad educativa.

Capítulo III

De los Docentes

Artículo 46 - Sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y la que se establezca a través de una legislación específica, se resguardaran

los derechos de todos los trabajadores/as de la educación del ámbito estatal y privado a:

- a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa.
- b) Ingresar en el sistema mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente, a partir de sus propios méritos y su actualización profesional.
- c) Percibir una remuneración justa por sus tareas y capacitación.
- d) El cuidado de la salud y la prevención de enfermedades laborales.
- e) Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de salubridad y seguridad acordes con una adecuada calidad de vida y a disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos necesarios.
- f) El reconocimiento de los servicios prestados y el acceso a beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas.
- g) Un sistema previsional que permita, en el ejercicio profesional, la movilidad entre las distintas jurisdicciones, el reconocimiento de los aportes y la antigüedad edad acumulada en cualquiera de ellas.
- h) La participación gremial.
- i) La capacitación, actualización y nueva formulación en servicio, para adaptarse a los cambios curriculares requeridos.

Los trabajadores de la educación de establecimientos de gestión privada deberán poseer títulos habilitantes reconocidos por la correspondiente jurisdicción educativa para el ejercicio de la profesión, en cuyo caso

de las instituciones en que se sostuvo. (Tiramonti, 2001). La escuela por cierto, no permaneció ajena a ello.

Durante la década de 1980 y buena parte de los años '90, autoridades y especialistas latinoamericanos vinculados al campo de la educación así como documentos y recomendaciones provenientes de organismos internacionales, formularon un crítico diagnóstico en torno a la oferta educativa regional, alentando en la mayoría de los casos, la necesidad de reformular el estilo de gestión propio del modelo SIPCE. La centralización educativa fue definida como el origen de todos los males y en buena medida responsable de una oferta educativa de baja calidad. La solución a muchas de las dificultades señaladas en la evolución de los sistemas educativos centralizados apuntaron hacia la implementación de reformas estructurales que encontraron en los argumentos a favor de la desconcentración / descentralización educativa el eje nodal de la reforma político- pedagógica de la época (Casassus, 1997).

La tendencia descentralizadora que hegemonizó el tramo final del siglo XX en Argentina no puede estar exenta de una lectura económica⁵. El escenario histórico en donde se materializó la privatización de la economía y del espacio público así como la reformulación del viejo proyecto SIPCE debe enmarcarse en el agotamiento y posterior abandono del modelo de acumulación keynesiano que situaba al Estado como garante privilegiado en la distribución de los recursos y en la formulación de políticas socio - económicas.

Las secuelas de tamaño proyecto de reestructuración económico – social no tardaron demasiado tiempo en visualizarse. A la colosal metamorfosis económica le sucedió un dramático proceso de polarización y desafiliación social inédito en Argentina (Minujín y Kessler, 1995). Al mismo tiempo, la contracara de aquel proyecto de acumulación de riqueza y de transnacionalización de la economía fue la cristalización de un circuito ultra moderno orientado a satisfacer las necesidades de consumo de los sectores enriquecidos.

Tres conceptos estelares delinearon el acontecer de la reforma educativa de los '90: Descentralización, Calidad y Equidad (Braslavsky, 1997). Bajo estas premisas, una nueva cartografía escolar se localizó en la República Argentina, acompañando los cambios en el plano social y político (Tiramonti, 2001). La Ley de Transferencia (N° 24049/92), la Ley Federal de Educación (N° 24.195/93) y la Ley de Educación Superior (N° 24.521/95), conformaron hacia mediados de aquella década, un nuevo diseño político – pedagógico de dudosos efectos modernizantes.

A grandes rasgos, podría sostenerse que la transformación educativa de la última década obedeció a dos grandes lógicas:

⁵ Remitimos a los lectores al trabajo de Martín Carnoy y Claudio de Moura Castro (1997). ¿Qué rumbo debe tomar el mejoramiento de la educación en América Latina? Revista Propuesta Educativa. N° 17. FLACSO. Bs. As, en donde los autores detallan las razones político – económicas que motorizaron a nivel regional las propuestas de reforma educativa orientadas a la reducción del gasto público vía la descentralización de los servicios escolares.

a) Por un lado y como ya sostuvimos, la innegable incidencia de distintos organismos internacionales quienes a través de recomendaciones, documentos o líneas de acción, promovieron cambios estructurales en los sistemas centralizados de gestión escolar (Tussie, 2001). Muchas de las orientaciones / recomendaciones de cambio educativo que se implementaron en los años 90 ya habían sido insinuadas en los años 70. El caso chileno, con la municipalización de la oferta educativa y la competitividad interinstitucional resultan un exponente clave respecto de hacia donde se perfilaba la apuesta político pedagógica de los OI. Cuando en los '90 la caída del Muro instauro la preeminencia del discurso único, la supremacía del capitalismo como modelo de acumulación hegemónico y la racionalidad económica pasa a ser el centro de cualquier prospectiva de orden socio – cultural, la idea de invertir en educación dejó de ser atractiva. En el marco de la crisis fiscal de los Estados Nacionales y de atender puntillosamente al pago de la deuda, la lógica económica consideró e instauró el discurso respecto de que invertir en educación era una mala apuesta.

b) Por otra parte, ya en el plano local, las Conclusiones del Congreso Pedagógico Nacional (1984–1988) alentaron revisiones profundas en el sistema educativo argentino. En este sentido, es factible reconocer a comienzos de la década de los '90, un interés legítimo por parte de educadores, especialistas y miembros de la comunidad educativa, en modificar ciertos aspectos críticos del viejo modelo SIPCE. Sin embargo, tanto en los debates parlamentarios en los que se confrontaron no sólo distintos proyectos de ley de educación sino también distintos escenarios sociales e imaginarios culturales, así como las marchas populares y las resistencias múltiples encarnadas en los actores del sistema educativo cuestionando la opacidad del tratamiento legislativo, hicieron visible la existencia de una heterogeneidad de propuestas pedagógicas, de intereses antagónicos, de luchas históricas todavía no resueltas en la educación argentina. En otras palabras, ambas tensiones, demostraron que el camino reformista no podía quedar reducido a una simple revisión tecnocrática cristalizada en la letra de la ley. Las críticas provenientes tanto de la oposición política como de la propia comunidad educativa, dieron cuenta de la relevancia social de la cuestión educativa y de la necesaria y urgente apertura de canales para el debate y la participación de TODOS los actores del sistema educativo. Sin embargo y sintetizando, el neoliberalismo pedagógico en Argentina fue posible porque fue asumido como estrategia de cambio, de modernización educativa, de reforma educativa por gobiernos que contaron con el voto popular.

La Ley que se sanciona en 1993, adhiriendo al formato de la reforma educativa española de los años 70, estableció entre otras innovaciones:

- Cambios en la estructura del sistema educativo. (Educación Inicial, Educación General Básica, Educación Polimodal, Educación Superior).
- Obligatoriedad escolar de 10 años.
- Mayor autonomía de las instituciones escolares.
- Nuevo rol para el Ministerio de Cultura y Educación. (Evaluación de la Calidad Educativa).

b) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Inicial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas, en concertación con organismos de acción social estatales y privados.

c) Organizar planes asistenciales específicos para los niños/as atendidos por la Educación Especial pertenecientes a familias con necesidades básicas insatisfechas desde la etapa de estimulación temprana, en concertación con los Organismos Estatales y Privados que correspondan.

Los planes y programas de salud y alimentación que se desarrollen en el ámbito escolar estarán orientados al conjunto de los alumnos/as

TÍTULO VII

Unidad Escolar y Comunidad Educativa

Artículo 41 - La unidad escolar como estructura pedagógica formal del sistema y como ámbito físico y social adoptara criterios institucionales y prácticas educativas democráticas, establecerá vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno y pondrá a disposición su infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades extraescolares y comunitarias preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento.

Artículo 42 - La Comunidad Educativa estará integrada por directivos, docentes padres, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia y organizaciones representativas, y participara según su propia opción y de acuerdo al proyecto institucional específico en la organización y gestión de la unidad escolar, y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación,

sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

TÍTULO VIII

Derechos y Deberes de los Miembros de la Comunidad Educativa

Capítulo I

De los Educandos

Artículo 43 - Los Educandos tienen Derecho a:

a) Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y solidaridad social.

b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.

c) Ser evaluados en sus desempeños y logros, conforme con criterios rigurosos y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema, e informados al respecto.

d) Recibir orientación vocacional, académica y profesional, ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral o la prosecución de otros estudios e) Integrar Centros, Asociaciones y Clubes de estudiantes u otras Organizaciones Comunitarias para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avance en los niveles del sistema.

f) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad que cuenten con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad y la eficiencia del servicio educativo.

a) Derechos: Crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar del planeamiento educativo.

b) Obligaciones: Responder a los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad, con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio (recreativo, cultural, asistencial); brindar toda la información necesaria para el control pedagógico contable y laboral por parte del Estado.

Artículo 37 - El aporte estatal para atender los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada, se basará en criterios objetivos de acuerdo al principio de justicia distributiva en el marco de la Justicia Social y teniendo en cuenta entre otros aspectos; la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento y la cuota que se percibe.

Artículo 38 - Los/as docentes de las Instituciones Educativas de Gestión Privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/as docentes de Instituciones de Gestión Estatal y deberán poseer títulos reconocidos por la normativa vigente en cada jurisdicción.

TÍTULO VI

Gratuidad y Asistencialidad

Artículo 39 - El Estado Nacional, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos

educativos a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales.

El Estado Nacional realizará el aporte financiero principal al Sistema Universitario Estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran. Las Universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad.

El Estado Nacional, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la Educación General Básica y Obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico.

Artículo 40 - El Estado Nacional, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan a:

a) Garantizar a todos los alumnos/as el cumplimiento de la obligatoriedad que determina la presente ley, ampliando la oferta de servicios e implementando, con criterio solidario, en concertación con los Organismos de Acción Social estatales y privados, Cooperadoras, Cooperativas y otras Asociaciones Intermedias, programas asistenciales de salud, alimentación, vestido, material de estudio y transporte para los niños/as y adolescentes de los sectores sociales más desfavorecidos. En todos los casos los organismos Estatales y Privados integrarán sus esfuerzos, a fin de lograr la optimización de los recursos, y se adoptarán acciones específicas para las personas que no ingresan al sistema para las que lo abandonan y para las repitentes.

- Mayores atribuciones para el Consejo Federal de Cultura y Educación.
- Un sistema de financiamiento específico.

A más de diez años de iniciada la reforma educativa, las secuelas de dicha innovación siguen siendo traumáticas. La implementación de la transformación educativa no fue homogénea en términos nacionales y no debiera obviarse a la hora de evaluarla, el grado de resistencia que promovió en muchas jurisdicciones. Estudios realizados, permiten sostener que la ausencia de participación/información en el proceso de formulación e implementación de la misma, contribuyó a generar desconfianza, incertidumbre o bien absoluto rechazo entre los actores del sistema educativo. A pesar de la prédica oficial, en muchas provincias la puesta en práctica de la Ley Federal de Educación estuvo ciertamente acompañada de un fuerte deterioro de las condiciones laborales y salariales de los docentes. (Almandó, 2000; Oliva, 2002).

Una de las consecuencias tal vez más funestas de la Transformación Educativa fue haberla hecha pasar como modernización habilitante, inevitable, para incorporarnos y transitar competitivamente en el escenario del siglo XXI. Otras lecturas permiten sostener que la reforma educativa de los '90 se convirtió en un fenomenal proyecto de ajuste, cuya consecuencia más visible es la fragmentación de la oferta educativa federal.

Se ha erosionado en los años 90, la promesa que en Argentina y por más de un siglo construyó la educación pública común: la posibilidad de construir un lazo social inclusivo en el que todos/as los argentinos nos sintiéramos reconocidos como parte de un ethos común.

Nuestro desafío es recuperar el valor social y específicamente pedagógico de la escuela, sin renegar o asustarnos de la heterogeneidad de sujetos que la transitan, reconociendo en todos y en cada uno de ellos, el derecho inalienable a la educación.

Al mismo tiempo, educar en la convicción de que nuestra tarea es útil, irremplazable, históricamente necesaria, fantásticamente creativa, emancipadora, liberadora. Educar para asegurar la libertad, para imaginar nuevos rumbos en la historia, educar para crear, para escapar de los determinismos y discursos únicos. Tenemos que insistir enfáticamente en que todos los argentinos y específicamente todos y todas los/as niños/as argentinos tienen derechos y que el acceso a la educación es una urgencia que no puede dilatarse más en el tiempo. La educación es un bien social y como tal una responsabilidad indelegable del Estado y también de la sociedad civil. Tenemos que imaginar entre todos, la educación para nuestros niños y jóvenes, los que habitarán el tiempo y el espacio social de las primeras décadas del siglo XXI. Para ellos, urge la necesidad de pensar otros mundos posibles, otra sociedad que los albergue, que los cobije, otra educación que los interpele en sus identidades múltiples.

A modo de cierre provisorio.

La reestructuración económica de los años 90 profundizó/cristalizó una estructura social polarizada cuyo impacto se revela también al interior del sistema educativo. Desde fines del siglo XIX y hasta la década de 1980, la educación y en particular la escuela pública producto de aquel "viejo" proyecto SIPCE constituyeron la principal herramienta de ascenso

social y promoción económico-cultural de la sociedad argentina. La democratización social que habilitaba el pasaje por la escuela pública encontró durante la década pasada sus propios límites. A distintos circuitos de consumo, le correspondieron a la vez diferentes instituciones pedagógicas encargadas de la transferencia de conocimiento. La segmentación socio-económica de los '90 tuvo y tiene su correlato en la segmentación de la oferta educativa.

Asistimos a un tiempo histórico donde las múltiples incertidumbres también impactan en el campo de la educación y la cultura. Es probable que muchos educadores todavía se pregunten si tiene sentido seguir educando, seguir perseverando en esta sociedad que pareciera haber cristalizado sin demasiada vergüenza la desigualdad, el abandono, el sálvese quien tenga y pueda. Frente a ello, frente al desánimo, la anorexia salarial y las dificultades en las condiciones laborales cotidianas, debemos insistir tal como sostuvo la filósofa judeo-alemana Hannah Arendt que la educación no es el mundo pero “ante los ojos de los niños lo representa”. Como educadores, tenemos la enorme responsabilidad de habilitar otros futuros posibles a través de la educación

En estos tiempos donde la revisión del pasado cercano se ha vuelto prácticamente una experiencia cotidiana, es probable que el debate en torno a la sanción e implementación de la Ley Federal de Educación pueda ser reabierto. Para entonces, las enseñanzas del pasado merecen actualizarse: No hay sociedad viable cuando se planifica la exclusión de muchos; no hay educación posible cuando la brújula que motoriza los cambios pasa por el pragmatismo, los acuerdos macro políticos y el silencio de quienes hacen cotidianamente las instituciones educativas.

Buenos Aires, septiembre de 2003.

c) Supervisarán las acciones educativas impartidas a niños/as y adolescentes que se encuentren internados transitoriamente por circunstancias objetivas de carácter diverso. Estas acciones estarán a cargo del personal docente y se corresponderán con los contenidos curriculares fijados para cada Ciclo del Sistema Educativo. En todos los casos que sea posible, se instrumentarán las medidas necesarias para que estos educandos en situaciones atípicas cursen sus estudios en las Escuelas Comunes del Sistema, con el apoyo del personal docente especializado.

d) En todos los casos de regímenes especiales se asegurará que el proceso de enseñanza aprendizaje tenga un valor formativo equivalente al logrado en las etapas del sistema formal.

Artículo 34 - El Estado nacional promoverá programas, en coordinación con las pertinentes jurisdicciones de rescate y fortalecimiento de lenguas y culturas indígenas, enfatizando su carácter de instrumento de integración.

TÍTULO IV

Educación No Formal

Artículo 35 - Las Autoridades Oficiales: a) Promoverán la oferta de Servicios de Educación No Formal vinculados o no con los Servicios de Educación Formal.

b) Propiciarán acciones de capacitación docente para esta área. c) Facilitarán a la Comunidad, información sobre la oferta de Educación no Formal.

d) Promoverán convenios con Asociaciones intermedias a los efectos de realizar programas conjuntos de Educación No Formal que respondan a las demandas de los sectores que representan.

e) Posibilitarán la organización de Centros Culturales para jóvenes, quienes participarán en el diseño de su propio programa de actividades vinculadas con el arte, el deporte, la ciencia y la cultura. Estarán a cargo de personal especializado, otorgarán las certificaciones correspondientes y se articularán con el Ciclo Polimodal.

f) Facilitarán el uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de las Instituciones Públicas y de los Establecimientos del Sistema Educativo Formal, para la Educación No Formal sin fines de lucro.

g) Protegerán los derechos de los usuarios de los servicios de Educación No Formal organizados por Instituciones de Gestión Privada que cuenten con reconocimiento oficial. Aquellos que no tengan este reconocimiento quedaran sujetos a las normas del derecho común.

TÍTULO V

De la Enseñanza de Gestión Privada

Artículo 36 - Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales.

Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes:

La Iglesia Católica y demás Confesiones Religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las Sociedades, Asociaciones, Fundaciones y Empresas con personería jurídica; y las Personas de Existencia Visible.

Estos agentes tendrán, dentro del Sistema Nacional de Educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones:

desarrollo integral de la persona y a una capacitación laboral que le permita su incorporación al mundo del trabajo y la producción.

Artículo 29 - La situación de los alumnos/as atendidos en Centros o Escuelas Especiales será revisada periódicamente por equipos de profesionales, de manera de facilitar, cuando sea posible y de conformidad con ambos padres, la integración a las Unidades Escolares Comunes. En tal caso el proceso educativo estará a cargo del personal especializado que corresponda y se deberán adoptar criterios particulares de currículo, organización escolar, infraestructura y material didáctico.

B: Educación de Adultos

Artículo 30 - Los objetivos de la Educación de Adultos son:

a) El desarrollo integral y la cualificación laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la Educación General Básica y Obligatoria, o habiendo cumplido con la misma deseen adquirir o mejorar sus preparación a los efectos de proseguir estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de este régimen especial.
b) Promover la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, los que serán alternativos o complementarios a los de la educación formal.

Estos sistemas se organizarán con la participación concertada de las autoridades laborales, organizaciones sindicales y empresarias y otras organizaciones sociales vinculadas al trabajo y la producción.

c) Brindar la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema a las personas que se encuentren privadas de libertad en establecimientos

carcelarios, servicios que serán supervisados por las autoridades educativas correspondientes.

d) Brindar la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el servicio militar obligatorio.

C: Educación Artística

Artículo 31 - Los contenidos de la Educación Artística que se correspondan con los de los Ciclos y Niveles en los que se basa la Estructura del Sistema deberán ser equivalentes, diferenciándose únicamente por las disciplinas artísticas y pedagógicas.

Artículo 32 - La docencia de las materias artísticas en el Nivel Inicial y en la Educación Primaria tendrá en cuenta las particularidades de la formación en este régimen especial. Estará a cargo de los maestros egresados de las Escuelas de Arte que contemplen el requisito de que sus alumnos/as completen la Educación Media.

D: Otros Regímenes Especiales

Artículo 33 - Las Autoridades Educativas Oficiales:

a) Organizarán o facilitarán la organización de programas a desarrollarse en los Establecimientos Comunes para la detección temprana, la ampliación de la formación y el seguimiento de los alumnos/as con capacidades o talentos especiales.

b) Promoverán la organización y el funcionamiento del Sistema de Educación Abierta y a Distancia y otros Regímenes Especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurren a Establecimientos Presenciales o que requieran Servicios Educativos Complementarios.

A tal fin, se dispondrá, entre otros medios, de espacios televisivos y radiales.

Bibliografía.

- Almandóz, M. (2000). *Sistema Educativo Argentino. Escenarios y Políticas*. Editorial Santillana. Bs. As.
- Birgin, A. (1997). *Las Regulaciones del Trabajo de Enseñar. Vocación, Estado y Mercado en la Configuración de la Docencia*. Tesis de Maestría. Bs. As.
- Botana, N. (1996). *Los Nombres del Poder. Sarmiento*. Fondo de Cultura Económica. Bs. As.
- Braslavsky, C. (1997). "Reflexiones acerca de los discursos y las prácticas en las políticas educativas" en Frigerio, G. (comp.). *Políticas, Instituciones y Actores en Educación*. Ediciones Novedades Educativas. Bs. As.
- Carnoy, M. y De Moura Castro, C. (1997). *¿Qué Rumbo Debe Tomar el Mejoramiento de la Educación en América Latina?* Revista Propuesta Educativa. N° 17. Bs. As.
- Casassus, J. (1996). *Tareas de la Educación*. Editorial Kapelusz. Bs. As.
- Coraggio, J. L. y Torres, R. M. *La Educación según el Banco Mundial*. Editorial Miño y Dávila. Bs. As.
- Donini, A. (1998). *¿Nuevo Siglo, Nueva Escuela?* Editorial Santillana. Bs. As.
- Dussel, I. (2000). *La Producción de la Exclusión en el aula. Una revisión de la Escuela Moderna en América Latina*. Granada. España.
- Escudé, C. (1990). *El Fracaso del Proyecto Argentino. Educación e Ideología*. Editorial Tesis. Bs. As.
- Filmus, D. (1996). *Estado, Sociedad y Educación*. Editorial troquel. Bs. As.
- Minujin, A. y Kessler, G. (1995). *La Nueva Pobreza en Argentina*. Editorial Losada. Bs. As.
- Narodowsky, M. (2002). *Nuevas Tendencias en Política Educativa*. Editorial Granica. Bs. As.
- Oliva, G. (2002). *La Centralidad del Alumno en el Sistema Educativo*. Editorial Homo Sapiens. Bs. As.
- Pérez, H. (1993). *Debate Pedagógico y Hegemonía durante la Organización Nacional*. Revista Propuesta Educativa. Bs. As.
- Puiggrós, A. (1990). *Sujetos, Disciplina y Currículum en los Orígenes del Sistema Educativo Argentino*. Editorial Galerna. Bs. As.
- Sábato, H. (1992). *Identidad y Discriminación*. Conferencia FUALI. Bs. As.
- Sarlo B (1998). *La Máquina de Educar*. Editorial Ariel. Bs. As.
- Tudesco, J. C. (1986). *Educación y Sociedad en la Argentina (1880-1945)*. Editorial Hachette. Bs. As.
- Tenti, E. (1993). *La Escuela Vacía*. Editorial Losada. Bs. As.
- Tiramonti, G. (2001). *Modernización Educativa de los '90*. FLACSO. Temas Grupo Editorial. Bs. As.
- Tussie, D. (2001). *Luces y Sombras de una Nueva Relación. El Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial y la Sociedad Civil*. FLACSO. Temas Grupo Editorial. Bs. As.

LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 24.195

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TÍTULO I

Derechos, obligaciones y garantías

Artículo 1 - El derecho constitucional de enseñar y aprender queda regulado, para su ejercicio en todo el territorio argentino, por la presente ley que, sobre la base de principios, establece los objetivos de la educación en tanto bien social y responsabilidad común, instituye las normas referentes a la organización y unidad del Sistema Nacional de Educación, y señala el inicio y la dirección de su paulatina reconversión para la continua adecuación a las necesidades nacionales dentro de los procesos de integración.

Artículo 2 - El Estado Nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada a la región, al continente y al mundo.

Artículo 3 - El Estado Nacional, las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

Artículo 4 - Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente

natural y primario de la educación, del Estado Nacional como responsable principal, de las Provincias, los Municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las Organizaciones Sociales.

TÍTULO II

Principios Generales

Capítulo I

De la Política Educativa

Artículo 5 - El Estado Nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios:

1. El fortalecimiento de la Identidad Nacional atendiendo a las idiosincrasias locales, provinciales y regionales.
2. El afianzamiento de la Soberanía de la Nación.
3. La consolidación de la Democracia en su forma Representativa, Republicana y Federal.
4. El desarrollo social, cultural, científico, tecnológico y el crecimiento económico del país.
5. La libertad de enseñar y aprender.
6. La concreción de una efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes y el rechazo a todo tipo de discriminación.
7. La equidad, a través de la justa distribución de los servicios educacionales a fin de lograr la mejor calidad posible y resultados equivalentes a partir de la heterogeneidad de la población.
8. La cobertura asistencial y, la elaboración de programas especiales para

cumplirá en Instituciones Universitarias entendidas como Comunidades de Trabajo que tienen la finalidad de enseñar, realizar investigación, construir y difundir bienes y prestar servicios con proyección social y contribuir a la solución de los problemas argentinos y continentales.

Artículo 22 - Son funciones de las Universidades:

- a) Formar y capacitar técnicos y profesionales, conforme a los requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos mundiales de las ciencias, las artes y las técnicas que resulten de interés para el país.
 - b) Desarrollar el conocimiento en el más alto nivel con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad.
 - c) Difundir el conocimiento científico-tecnológico para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de nuestro Pueblo y la competitividad tecnológica del país.
 - d) Estimular una sistemática reflexión intelectual y el estudio de la cultura y la realidad Nacional, Latinoamericana y Universal.
 - e) Ejercer la consultoría de organismos Nacionales y Privados.
- Artículo 23 - Las Universidades gozan de autonomía académica y autarquía administrativa y económico-financiera en el marco de la legislación específica.
- Artículo 24 - La organización y autorización de Universidades alternativas, experimentales, de postgrado, abiertas, a distancia, institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, se regirán por una ley específica.

Capítulo VI

Educación Cuaternaria

Artículo 25 - La Educación Cuaternaria estará bajo la responsabilidad de las Universidades y de las Instituciones Académicas, Científicas y Profesionales de reconocido nivel, siendo requisito para quienes se inscriban el haber terminado la etapa de grado o acreditar conocimiento y experiencia suficientes para el cursado del mismo.

Artículo 26 - El objetivo de la Educación Cuaternaria es profundizar y actualizar la formación cultural, docente, científica, artística y tecnológica mediante la investigación, la reflexión crítica sobre la disciplina y el intercambio sobre los avances en las especialidades.

Capítulo VII

Regímenes Especiales

A: Educación Especial

Artículo 27 - Las Autoridades Educativas de las Provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires coordinarán con las de otras áreas acciones de carácter preventivo y otras dirigidas a la detección de niños/as con necesidades especiales.

El cumplimiento de la obligatoriedad indicada en el artículo 10 incisos a) y b), tendrá en cuenta las condiciones personales de educando/a.

Artículo 28 - Los objetivos de la Educación Especial son:

- a) Garantizar la atención de las personas con estas necesidades educativas desde el momento de su detección. Este servicio se prestará en Centros o Escuelas de Educación Especial.
- b) Brindar una formación individualizada, normalizadora e integradora, orientada al

favorezcan el desarrollo integral como persona.

Capítulo IV

Educación Polimodal

Artículo 16 - Los objetivos del ciclo polimodal son:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano/a en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario.
- b) Afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural.
- c) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados según las orientaciones siguientes: humanística, social, científica y técnica.
- d) Desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico que acrediten para el acceso a los sectores de producción y del trabajo.
- e) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social.
- f) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores.
- g) Propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral del/la joven y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

Artículo 17 - La organización del ciclo polimodal incorporara con los debidos recaudos pedagógicos y sociales, el régimen de alternancia entre la institución escolar y

las empresas. Se procurara que las organizaciones empresarias y sindicales asuman un compromiso efectivo en el proceso de formación, aportando sus iniciativas pedagógicas, los espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo del trabajo y la producción.

Capítulo V

Educación Superior

Artículo 18 - La etapa Profesional de Grado no Universitario se cumplirá en los Institutos de Formación Docente o equivalentes y en Institutos de Formación Técnica que otorgaran Títulos Profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la Universidad.

Artículo 19 - Los objetivos de la Formación Docente son:

- a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los Niveles del Sistema Educacional y en las Modalidades mencionadas posteriormente en esta ley.
- b) Perfeccionar con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los aspectos científico, metodológico, artístico y cultural. Formar investigadores y administradores educativos.
- c) Formar al docente como elemento activo de participación en el sistema democrático.
- d) Fomentar el sentido responsable de ejercicio de la docencia y el respeto por la tarea educativa.

Artículo 20 - Los Institutos de Formación Técnica tendrán como objetivo el de brindar formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y practico de acuerdo con los intereses de los alumnos y la actual potencial estructura ocupacional.

Artículo 21 - La etapa Profesional y Académica de Grado Universitario se

posibilitar el acceso, permanencia y egreso de todos los habitantes al sistema educativo propuesto por la presente ley.

9. La educación concebida como proceso permanente.

10. La valorización del trabajo, como realización del hombre y la sociedad y como eje vertebrado del proceso social y educativo.

11. La integración de las personas con necesidades especiales, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades.

12. El desarrollo de una conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas.

13. El fomento de las actividades físicas y deportivas, para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas.

14. La conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades de ser humano como integrante del mismo.

15. La superación de todo estereotipo discriminatorio en los materiales didácticos.

16. La erradicación del analfabetismo, mediante la educación de los jóvenes y adultos que no hubieran completado la escolaridad obligatoria.

17. la armonización de las acciones educativas formales, con la actividad no formal ofrecida por los diversos sectores de la sociedad y las modalidades informales que surgen espontáneamente en ella.

18. El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y, a los regímenes alternativos de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.

19. El derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua,

dando lugar a la participación de sus mayores en el proceso de enseñanza.

20. El establecimiento de las condiciones que, posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social, pluralista y participativa.

21. La participación de la familia, la comunidad, las asociaciones docentes legalmente reconocidas y las organizaciones sociales.

22. El derecho de los padres como integrante de la comunidad educativa a asociarse y a participar en organizaciones de apoyo a la gestión educativa.

23. El derecho de los alumnos a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia, de expresión y a recibir orientación.

24. El derecho de los docentes universitarios a la libertad de cátedra y de todos los docentes a la dignificación y jerarquización de su profesión.

25. La participación del Congreso de la Nación, según lo establecido en el artículo 53, inciso n).

Capítulo II

Del Sistema Educativo Nacional

Artículo 6 - El Sistema Educativo posibilitara la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación Nacional, proyección Regional y Continental y visión Universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida. Ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la

Sociedad, a través del amor, el conocimiento y el trabajo. Defensores de las Instituciones Democráticas y del medio ambiente.

Artículo 7 - El Sistema Educativo esta integrado por los servicios educativos de las jurisdicciones Nacional, Provincial y Municipal, que incluyen los de las entidades de gestión privada reconocidas.

Artículo 8 - El Sistema Educativo asegurara, a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna.

Artículo 9 - El Sistema Educativo ha de ser flexible, articulado, equitativo, abierto, prospectivo y orientado a satisfacer las necesidades nacionales y la diversidad regional.

TÍTULO III

Estructura del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I

Descripción General

Artículo 10 - La estructura del Sistema Educativo, que será implementada en forma gradual y progresiva, estará integrada por:

1. **Educación inicial**, constituida por el Jardín de Infantes para niños/as de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio el último año. Las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán, cuando sea necesario, servicios de Jardín Maternal para niños/as menores de 3 años y prestaran apoyo a las Instituciones de la Comunidad para que estas les brinden ayuda a las familias que lo requieran.

2. **Educación General Básica**, obligatoria, de 9 Años de duración a partir de los 6 Años de edad, entendida como una unidad

pedagógica integral y organizada en ciclos, según lo establecido en el artículo 15.

3. **Educación Polimodal**, después del cumplimiento de la Educación General Básica, impartida por instituciones específicas de tres Años de duración como mínimo.

4. **Educación Superior, Profesional y Académica de Grado**, luego de cumplida la Educación Polimodal su duración será determinada por las Instituciones Universitarias y no Universitarias, según corresponda.

Artículo 11 - El Sistema Educativo comprende, también, otros regímenes especiales que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la Estructura Básica, y que exijan ofertas específicas diferenciadas en función de las particularidades o necesidades del educando o del medio.

Las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires acordaran en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación, ofertas educativas de menor duración y con preparación ocupacional específica, para quienes hayan terminado la Educación General Básica y obligatoria. Ello no impedirá a los educandos proseguir estudios en los siguientes niveles del sistema.

Artículo 12 - Los niveles, ciclos y regímenes especiales que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos/as.

* En casos excepcionales, el acceso a cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante evaluación por un

jurado de reconocida competencia, de las aptitudes y conocimientos requeridos.

Capítulo II

Educación Inicial

Artículo 13 - Los objetivos de la Educación son: a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación y gráfica.

b) Favorecer el proceso de maduración del niño/a en lo sensorio motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo y los valores éticos.

c) Estimular hábitos de integración social de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente.

d) Fortalecer la vinculación entre la Institución Educativa y Familia.

e) Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en deficiencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas con otras Instituciones Comunitarias.

Artículo 14 - Todos los Establecimientos que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades educativas de las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niños/as menores de 3 Años, las que deberán estar a cargo de personal docente especializado.

Capítulo III

Educación General Básica

Artículo 15 - Los objetivos de la Educación General Básica son:

a) Proporcionar una formación básica común a todos los niños y adolescentes del país garantizando su acceso, permanencia y promoción y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes.

b) Favorecer el desarrollo individual, social y personal para un desempeño responsable, comprometido con la comunidad, consciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los de los demás.

c) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos y favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales.

d) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos: comunicación verbal y escrita, lenguaje y operatoria matemática, ciencias naturales y ecología, ciencias exactas, tecnología e informática, ciencias sociales y cultura nacional, Latinoamericana y Universal

e) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica, en tanto síntesis entre teoría y práctica, que fomenta la reflexión sobre la realidad, estimula el juicio crítico y es medio de organización y promoción comunitaria.

f) Adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones.

g) Utilizar la educación física y el deporte como elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica.

h) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor